

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0735-2021 del 14 de mayo de 2021, se denunció tala de bosque en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

Que en atención a lo denunciado se han realizado diversas visitas, encontrándose los días 18 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025, que generaron el informe técnico IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025, lo siguiente:

"Visita del 18 de noviembre de 2024

*25.1 En el predio con FMI: 018-0014917 y que con base en la cartografía digital que posee La Corporación presenta un área de 3.630 m², se pudo apreciar entre otras, que se realizó la tala de un bosque secundario con especies nativas en un área aproximada de 1.500m². La coordenada 6°9'51.709"N 75°15'23.893"O corresponde con el inicio de la intervención de los árboles cerca de la vía intermunicipal en la parte inferior, hasta la coordenada 6°9'52.080"N 75°15'24.946"O en parte más alta; con base en los residuos dispersos en el sitio, se identificaron especies como: Chagualo de hoja ancha (*Clusia multiflora*), gallinazo (*Lippia schlimii*), Quimulá (*Cytharexylum* sp.), Laurel blanco (*Ocotea* sp.), Guamo (*Inga* sp.), aguadulce (*Palicourea* sp.), Carate*

blanco (*Vismia baccifera*), *Bromelias* (*Bromelia* sp.), entre otras. Este lote se encuentra delimitado por estacones y alambre de púas y no existen viviendas en él. En el momento de la inspección ocular, no había trabajadores que dieran información del(os) propietario(s) y los objetivos de la tala, o si tenían permiso de la autoridad ambiental.

25.2 De otro lado, en coordenada 6°9'552.628N 75°15'20.903"O en el predio continuo identificado con el FMI: 018- 0029655 y en el cual se habían atendido quejas anteriores donde se encontraron talas selectivas y manejo inadecuado de residuos, se observó que se han desarrollado diferentes actividades para la adecuación de lotes para la construcción de viviendas livianas, al parecer con la figura de "Proindiviso", como movimientos de tierras, delimitación de lotes a partir de estacones y alambre de púas, terraceos, explanaciones, nuevas talas selectivas; algunas acciones de éstas...

25.3 Con base en lo mencionado por los funcionarios del municipio de El Santuario (Subsecretario de Control Urbanístico y Subsecretaria de Medio Ambiente) quienes acompañaron la visita, no se ha recibido ningún tipo de solicitud, para la realización de movimientos de tierra o proyectos urbanísticos de ninguna clase y revisada la base de datos de Cornare, no existe ninguna solicitud para el aprovechamiento de árboles en este sitio.

25.4 La imagen 1, presenta la ubicación de los predios intervenidos, sobre una captura de pantalla de una ortofoto del año 2019 en el Software ArcGis 10.8; así mismo las imágenes 2-4 presentan las capturas de pantalla de las ortofotos de la aplicación Google Earth Pro para los mismos predios, a través de las cuales se puede evidenciar un nacimiento de aguas (resaltado en el círculo amarillo, en la imagen 2) y el cambio evidente en la parte superior derecho del predio con FMI:018-29655, ocasionado por terraceo y movimientos de tierra

Visita del 13 de enero de 2025

25.5 Durante la inspección ocular se encontró que en la zona que había sido intervenida con la tala rasa en el predio con FMI: 018-0014917, se realizaron cortes de material para conformar una explanación y se ubicaron costales llenos de "tierra" a manera de gavión, para posiblemente estabilizar el terreno; además se observó que se había iniciado con la ubicación de grama, en el costado izquierdo de dicha explanación para cubrir parte del talud establecido. Las fotografías 13 y 14 hacen parte de mosaicos, que muestran la situación encontrada sobre el terreno desde la parte inferior a pocos metros de la vía El Santuario-El Peñol en el costado derecho. El talud generado, es un corte de más de 5 metros y con una pendiente de casi el 80%.

25.6 Así mismo, se encontró que en los lotes ya divididos y que están en la parte superior del predio con FMI:018-29655, se ubicaron costales con "tierra", generando gaviones al parecer para estabilizar el terreno

25.7 Se observó además, que en la vía adyacente al sitio de la intervención y en coordenada 6°9'50.842"N 75°15'21.795"O, existe un afloramiento de agua que discurre al parecer de los predios con FMI: 018-0014917 y 018-0029655, los cuales y dadas las condiciones iniciales que existían, podría ser considerada como una zona de recarga de aguas; con base en las mangueras observadas y la pequeña

infraestructura encontrada, de este punto se abastecen varias familias del sector. Este nacimiento de aguas, hace parte de la cuenca de la Q. Bodegas.

25.8 De otro lado, se observaron en la vía adyacente a los predios con FMI:018-0014917 y 018-0029655, dos (2) puntos con “desnivel”, que al parecer puede corresponder con una falla geológica, y que posiblemente, dadas las intervenciones presentadas en los predios, este ocasionando una mayor presión sobre ésta.

25.9 Revisado el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que los predios con FMI:018-0014917 y 018-0029655, hacen parte del SIRAP1 Corporativo, con el Distrito de Manejo Integrado DRMI Cuchilla Los Cedros. Con base en la Zonificación del Plan de Manejo del (DRMI) Cuchilla Los Cedros, el área intervenida se encuentra en la Zona de Preservación.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-14917 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 23 de enero de 2025, se encuentra que el señor Chadyz Horney González Ayala identificado con cédula de ciudadanía 1.017.197.285 aparece como titular del predio.

Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 23 de enero de 2025, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 018-14917 o a nombre de su propietario:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)*
8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en **su artículo 2.2.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019** que, dispone: “(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”**

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **MOVIMIENTO DE TIERRAS** que se están ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en explanaciones y conformación de taludes de más de 5 metros y con una pendiente de casi el 80%, que de ninguna forma acata los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el contrario, está comprometiendo la estabilidad de los predios del sector, y generando un riesgo en la vía intermunicipal
2. **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando en el predio identificado con FMI 018-14917 **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** emitido por la Autoridad Ambiental competente, toda vez que en la visita realizada el 18 de noviembre de 2024 tala de un bosque secundario de especies nativas en un área aproximada de 1.500m².

Actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 018-14917 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, evidenciado el 18 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025.

Medida que se impondrá al señor Chadyz Horney González Ayala identificado con cédula de ciudadanía 1.017.197.285, en calidad de propietario del predio donde se están ejecutando las actividades.

Se ordenará apertura un nuevo expediente para la investigación de las actividades evidenciadas en el expediente 018-14917 y las actividades ejecutadas en el predio 018-29655 continuarán siendo objeto de investigación en el expediente SCQ-131-0735-2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 23 de enero de 2025, sobre el FMI: 018-14917.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **MOVIMIENTO DE TIERRAS** que se están ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en explanaciones y conformación de taludes de más de 5 metros y con una pendiente de casi el 80%, que de ninguna forma acata los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el contrario, está

comprometiendo la estabilidad de los predios del sector, y generando un riesgo en la vía intermunicipal.

2. **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando en el predio identificado con FMI 018-14917 **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** emitido por la Autoridad Ambiental competente, toda vez que en la visita realizada el 18 de noviembre de 2024 tala de un bosque secundario de especies nativas en un área aproximada de 1.500m².

Actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 018-14917 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, evidenciado el 18 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025. Medida que se impone al señor **CHADYZ HORNEY GONZÁLEZ AYALA** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.197.285, en calidad de propietario del predio donde se están ejecutando las actividades, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CHADYZ HORNEY GONZÁLEZ AYALA** para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** a la Corporación lo siguiente:
 - ¿Quién se encuentra ejecutando las actividades evidenciadas?
 - ¿Si cuentan con permiso o autorización del ente territorial para las obras evidenciadas por el funcionario de Cornare en las visitas realizadas los días 18 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025? En caso afirmativo que allegue los respectivos permisos
 - ¿Cuál es la finalidad de las obras realizadas en el inmueble?
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, y el ambiente en el predio con FMI: 018-14917.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas. con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no sea arrastrado

hacia cauce de la fuente hídrica denominada quebrada Bodegas. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).

4. **RESPETAR** los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.
5. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de la tala. Para esto, se deberá reducir su tamaño y apilar para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. No se podrá hacer quemas de este material, pues dicha práctica se encuentra prohibida.

PARÁGRAFO 1°: Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio identificado con FMI: 018-14917 hace parte del SIRAP Corporativo, con el Distrito de Manejo Integrado DRMI Cuchilla Los Cedros. Con base en la Zonificación del Plan de Manejo del (DRMI) Cuchilla Los Cedros, el área intervenida se encuentra en la Zona de Preservación, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare. Las actividades a desarrollar deben ser compatibles con la Zonificación del Plan de Manejo del (DRMI) Cuchilla Los Cedros.

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CHADYZ HORNEY GONZÁLEZ AYALA**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio El Santuario para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que se describe en el acápite de pruebas.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente:

Con copia: SCQ-131-0735-2021

Fecha: 23/01/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: Andrés Restrepo

Técnico: Adriana Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/01/2025

No. Matrícula Inmobiliaria: 018-29655

Hora: 01:55 PM

Referencia Catastral: 056970001000000290131000000000

No. Consulta: 624534816

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 1986-018-6-1715
 Doc: ESCRITURA 915 DEL 1984-03-29 00:00:00 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 LOTE0 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697
 DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-06-1990 Radicación: 1990-018-6-3299
 Doc: ESCRITURA 3179 DEL 1989-06-30 00:00:00 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697
 A: GOMEZ MAYA RUBY CC 21263986 X
 A: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8327
 Doc: OFICIO 2188 DEL 2019-09-11 00:00:00 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0569740890012019 00483 00 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884
 A: HEREDEROS INDETERMINADOS
 A: GOMEZ MAYA RUBY CC 21263986

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-018-6-7238
 Doc: SENTENCIA 108 DEL 2021-07-21 00:00:00 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL SANTUARIO DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2022 Radicación: 2022-018-6-8345
 Doc: ESCRITURA 671 DEL 2022-05-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$55.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884
 A: GOMEZ GOMEZ MARIA MARLENY CC 43401936 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-09-2023 Radicación: 2023-018-6-9433
 Doc: ESCRITURA 1681 DEL 2023-09-05 16:11:49 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ GOMEZ MARIA MARLENY CC 43401936
 A: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11133
 Doc: ESCRITURA 2589 DEL 2023-10-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
 ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721
 A: TABARES ALVAREZ LUIS GONZAGA CC 70301550

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2024 Radicación: 2024-018-6-2709
 Doc: CERTIFICADO 171 DEL 2024-02-28 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
 Se cancela anotación No: 7
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 2589 DEL 21/10/2023 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES ALVAREZ LUIS GONZAGA CC 70301550
A: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-03-2024 Radicación: 2024-018-6-2710
Doc: ESCRITURA 270 DEL 2024-02-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$65.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721
A: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-06-2024 Radicación: 2024-018-6-6318
Doc: ESCRITURA 791 DEL 2024-05-31 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353 X 50%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-07-2024 Radicación: 2024-018-6-6806
Doc: ESCRITURA 800 DEL 2024-06-04 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TRANSFIERE DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 20% ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 270 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 DE LA NOTARIA DE MARINILLA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: YEPES PIEDRAHITA MARTHA CECILIA CC 42787093 X 20% Marco Aurelio 30%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-09-2024 Radicación: 2024-018-6-8929
Doc: ESCRITURA 1081 DEL 2024-07-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: RUIZ SUAREZ MARIA ALEJANDRA CC 1001617445 X 2%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-018-6-9411
Doc: ESCRITURA 1281 DEL 2024-08-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: RESTREPO ALVAREZ DAVID STIVEN CC 1001576071 X 2%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-018-6-9425
Doc: ESCRITURA 1248 DEL 2024-08-21 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 12% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: ZULUAGA MONTES JOSE YOVANY CC 70698590 X 12% 12%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10155
Doc: ESCRITURA 1282 DEL 2024-08-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: MUNERA SIERRA JOSE HILDEBRANDO CC 98526987 X 4% 4%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10362
Doc: ESCRITURA 1167 DEL 2024-08-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: MARIN OCAMPO PAULA ANDREA CC 1007285805 X 10% 10% Marco Aurelio 20%

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-10-2024 Radicación: 2024-018-6-11310
Doc: ESCRITURA 1492 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 17% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: ZULUAGA ZULUAGA JAIME ALONSO CC 73111110 X 17% 17%

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 08-11-2024 Radicación: 2024-018-6-11710
Doc: ESCRITURA 1491 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 6% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: CASTAÑO ZULUAGA FLOR ELBA CC 43785536 X 6% 6%

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-12-2024 Radicación: 2024-018-6-13075
Doc: ESCRITURA 1490 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: CARDONA VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 70754549 X 4% 4%

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 18-12-2024 Radicación: 2024-018-6-13407
Doc: ESCRITURA 192 DEL 2024-05-31 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3% (LIMITACION AL DOMINIO)
A: 3%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353

A: ROSAS URREA DANIEL FERNANDO CC 1098672354 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-01-2025 Radicación: 2025-018-6-379

Doc: ESCRITURA 1858 DEL 2024-12-02 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO ZULUAGA FLOR ELBA CC 43785536

A: MUNERA SIERRA JOSE HILDEBRANDO CC 98526987 X

ya está

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/01/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 018-14917

Hora: 02:37 PM
Referencia Catastral: 056970001000000290087000000000

No. Consulta: 624552491

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1982 Radicación: 1982-018-6-3963

Doc: ESCRITURA 2172 DEL 1982-07-23 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697

A: ARBELAEZ DE CARO TERESA DE JESUS CC 21296908 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-01-2010 Radicación: 2010-018-6-409

Doc: ESCRITURA 3319 DEL 2009-12-04 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DE CARO TERESA DE JESUS CC 21296908

A: CARDENAS PEREZ HERNANDO CC 98559360 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-05-2016 Radicación: 2016-018-6-5950

Doc: ESCRITURA 2302 DEL 2016-04-13 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS PEREZ HERNANDO CC 98559360

A: GONZALEZ AYALA CHADYZ HORNEY CC 1017197285 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0735-2021

Fecha firma: 06/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: c2d2ae96-58c2-4096-8235-b0aeaa51679a



COPIA CONTROLADA